

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

«San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tio respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1856, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el *Boletín oficial* de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la Reina (que Dios guarde), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad procuren, por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 5.ª; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, segun las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861—Calderon Colantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 253.)

**Direccion del cuerpo administrativo de la Armada.**

Con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Enero de este año, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo mes, deberán proveerse por oposicion pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicion dará principio el día 21 de Octubre próximo en el edificio en que se halla establecido el depósito hidrográfico, calle de Alcalá, número 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion á los varios artículos del referido reglamento y al programa para dicho examen aprobado en Real orden de 6 de Julio último, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres dias antes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada.
- 2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las fes de casamiento de los mismos.
- 3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor

estipendio debe expedirle oficialmente el Profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejército, así como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años, ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna.

Art. 8.º Las materias á que ha de contraerse el examen de oposicion serán las siguientes:

- 1.º Lectura correcta con buena pronunciacion.
- 2.º Caligrafía.
- 3.º Gramática general castellana.
- 4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal.
- 5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.
- 6.º Geografía física y política, especialmente de España.
- 7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.
- 8.º Elementos de economía política.
- 9.º Dibujo lineal.
- 10. Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion.
- 11. Partida doble, su aplicacion á la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará separadamente, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprobados, y los

restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion. El aspirante que reúna otros conocimientos ademas de los exigidos y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificación general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acto de la oposicion.

Art. 12. Para proveer las vacantes, objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados, por el orden de lista, el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse el obtener plaza por aumento en ninguno de ellos, dejando de cubrirse en otro.

**PROGRAMA QUE SE CITA.**

**PRIMER EJERCICIO.**

*Aritmética.*

- 1.º Definiciones. Sistema de numeracion hablado y escrito.
- 2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.
- 3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre sí. Factores simples y compuestos. Mínimo, múltiplo y máximo comun divisor.
- 4.º Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.
- 5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y viceversa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.
- 6.º Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado métrico. Reducciones del uno al otro sistema.
- 7.º Números complejos ó incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.
- 8.º Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raíces de estos grados con la aproximacion que se quiera. Inmensurabilidad de las raíces.
- 9.º Razones y proporciones por di-

ferencia y por cociente. Su transformación. Cálculo de cualquiera de sus términos.

10. Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolación de medios proporcionales.

11. Reglas de tres, de compañía, de interés y de aligación.

12. Teoría de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definición de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.

2.º Angulos y su igualdad. Oblícuas y perpendiculares.

3.º Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su intersección con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongación de otra etc. Medida de todos ellos. Problemas.

5.º Polígonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcionales. Problemas.

6.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Inscrición y circunscrición de los polígonos á la circunferencia. Relación de esta con el diámetro y con los lados del polígono inscrito.

Geometría del espacio.

7.º Unidad superficial. Comparación, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

8.º Combinación del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.º Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

10. Cómo pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificación y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas. Medición de la superficie de los poliedros, prisma, cilindro, cono, casquetes, zona, esfera, etc.

Volúmenes.

11. Unidad de volumen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparación y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolución de un segmento de círculo y por un segmento esférico. Volumen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.º Clasificación general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institución.

2.º Clasificación de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificación y crítica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem idem la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reducción de mo-

nedas. Cuentas corrientes con interés y método para llevarlas.

5.º Balances de comprobación. Memorias generales. Discusión sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

1.º Definición y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la producción y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

2.º El trabajo como agente de la producción. Agentes naturales. Definición del capital y sus clases. Id. de la industria. El comercio, su clasificación y manera de producir.

3.º Del cambio y de la división del trabajo. De la moneda, funciones que desempeña en el cambio. Profesiones liberales.

4.º Distribución de la riqueza. Apreciación de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribución del trabajo. Remuneración de los capitales. Renta de la tierra.

5.º De la propiedad y sus clasificaciones.

6.º Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.º Etimología. Análisis y clasificación de todas las partes de la oración. Declinaciones y conjugaciones. Formación de los plurales y de los grados de comparación. Diferencia característica entre las proposiciones y los adverbios. Examen analítico del discurso escrito.

2.º Sintaxis. Su definición y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Fracciones. Construcción natural y figurada. Transformación de las oraciones. Figuras de dicción. Análisis general de sintaxis.

3.º Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.º Clasificación de los acentos. Reglas generales para la acentuación de los monosílabos y polisílabos. Diptongos. Excepciones.

Geografía física y política.

1.º Definición de una y otra. Epocas que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros igneos y aéreos. Clasificación de los vientos.

3.º Cartas geográficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definición y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.º Exposición de las diferentes clases de gobierno y religiones. División política de la Europa. Descripción detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivisión política. Islas adyacentes.

6.º Descripción física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1.º Definición y división de la historia. Acontecimientos mas notables de la historia romana. Idem de Grecia. Idem de Cartago.

2.º Dominación de los cartagineses en España. Idem de los romanos. Idem de los godos. Irrupción de los sarracenos y reconquista.

3.º Reinados de la casa de Austria. 4.º Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros días.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinandos presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del examen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés ó inglés.

Leer correctamente y traducir con perfección cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Girarde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, por Girarde, Cortázar ó Vincent

TERCER EJERCICIO.

Teneduría de libros, por Azaar.

Economía política, por Carballo ó Colmeiro.

Gramática castellana, la de la Academia ó Salvá.

Geografía física y política, por Verdejo.

Historia, por Ranera.

La designación de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el examen.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuniendo todas las condiciones prevenidas en los precedentes artículos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes á las referidas plazas, quedará excluido de tomar parte en la oposición aquel en quien apareciere cualquier defecto ó falta de los indicados.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—José María Ortiz.

(Gac. núm. 243.)

SUBIERNIO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 289.

D. Pedro Alejandro Herrero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Eduardo de los Cagigas Concha, D. Policarpo Ciudad, D. Pedro San Román Lastras y D. Pedro de la Lastra Pardo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Barcelona de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Idefonso Lopez y Carranza y Don Faustino Rubio Urrabaso, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Ecequiel Garcia y Celis, ha solici-

tado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro José Ruiz y Diaz y D. Celso José Cuesta y Rueda, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Clemente Serafin Pelton Ruigomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. Alejandro Riaño y D. José María Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

Doña Juana Solano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

D. Félix Cacho Vallaron, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Echevarría Blanco, Don Baldomero Valle y Cuesta, D. Felipe Revuelta Rocillo y D. Antonio Rocillo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fernando Teodoro Valle y Don Martín Florencio Quere, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquín Elguero Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Basines, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Aniceto Soñanes Lopez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Fernandez y D. Baltasar Arredondo y Fuente, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ramales, para trasladarse el primero á la Isla de Cuba y el segundo á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 16 de Setiembre de 1861.—El G. I., Ramon Carreira.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854 por las que se prohiben las llamadas derrotas de mieses, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, de quienes es pero su mas exacto cumplimiento.

REALES ORDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno común, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo

arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie puede alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corrupción que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solici-

tud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Estéban Collantes.»

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente.—Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las razones expuestas por V. S. y demas á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circularse, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el expresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues ademas de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesiten, podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibición de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletín oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.»

#### CIRCULAR NUMERO 285.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohiben de la manera mas terminante las llamadas derrotas considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protección á este ramo de la ri-

queza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibición podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin excepcion alguna, castigando sin ningun género de consideracion con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las órdenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la administracion con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el expreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.ª Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produzcan en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.ª A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con palabras terminantes si los que firman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado comun; remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín oficial á fin de que se opongán á ella los que tuvieran interés en el término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorizacion correspondiente si así procediere.

5.ª En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llevarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que han de dar principio.

Yo espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan. Santander 6 de Setiembre de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Bernardino Ruiz Rebollo, vecino de Tapos, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Aparecida*, de mineral asfalto, al sitio que llama Santa Ojalá, término del lugar de Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda por el Este y Norte con ferro-carril de Isabel 2.ª, Oeste y Sur terreno comun.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la calicata, que es el punto de partida, se medirán en direccion Norte cien metros, Oeste doscientos veinte, Sur nuevecientos, y Este ochenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1861.  
—José M. Prado.

*Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.*

En el almacén de comisos establecido en el sitio llamado el Cañadío, donde se hallan en la actualidad las oficinas de Aduana, se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del dia 18 del actual, los géneros que á continuacion se expresan, á saber:

*Del expediente gubernativo núm. 17.*  
Géneros ilícitos.—Once pañuelos tegido de algodón estampados de menos de 20 hilos, á 2½ rs. uno.—Total 27½ reales.

*Del expediente judicial núm. 6.*  
Géneros lícitos.—Cuarenta varas tegido de lana llano, á 6 rs. vara.—Tres pañuelos de seda foulares, á 12 rs. uno.—Tres pañuelos tegido de lana llano de 56 pulgadas en cuadro, á 30 rs. uno.—Dos id. id. de 40 pulgadas id., á 16 reales uno.—Ocho id. id. de 34 pulgadas, á 9 rs. uno.—Y cuatro cortes de chalecos tegido de algodón y seda, á 20 rs. uno.—Valor del lote 580 rs. vn. Santander 11 de Setiembre de 1861.—Urrengoechea.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia constitucional de Bareyo.*  
Confeccionado el reparto del 20 por 100 sobre las contribuciones de in muebles é industrial, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en esta Alcaldia por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio el que se crea perjudicado. Bareyo 8 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente de la Junta repartidora, Pedro de la Cereceda.—P. A. D. L. J. P., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Castañeda.*  
La corporacion y junta pericial de este distrito, han acordado que para cumplir con lo ordenado por la superioridad, y que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmue-

ble, cultivo y ganadería, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que tengan bienes sujetos á la contribucion territorial en este distrito, entreguen sus relaciones á los respectivos Alcaldes pedáneos de los pueblos en término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arreglándose para ello á los modelos insertos en el número 71 del año pasado de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Castañeda Setiembre 11 de 1861.—El Alcalde Presidente, Santiago de Liño.

**Alcaldia constitucional de San Roque.**

Para proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la confeccion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los vecinos de esta y forasteros que poseen bienes en este Distrito municipal, presenten relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento conformes á los modelos establecidos, y de no verificarlo en dicho término dichas Corporaciones procederán á lo que haya lugar. San Roque y Setiembre 9 de 1861.—El Teniente Alcalde, Francisco Perez.

**Ayuntamiento constitucional de Ruesga.**

Acordada por este Ayuntamiento y junta pericial la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito, para proceder con acierto en su dia en el repartimiento de la contribucion territorial, ha dispuesto señalar el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los vecinos y forasteros que posean riqueza en este distrito municipal, presenten las relaciones en la Secretaria de esta municipalidad conforme á los modelos insertos en el Boletín número 71 de 1859, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Ruesga 10 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Cano de Santayana.

**Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Rionansa.**

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar una novilla forastera que se halla prendada y en custodia en este distrito municipal de las señas siguientes, edad como de cuatro años, color de avellana, la oreja derecha hendida, una P. en el cuarto derecho, otro marco en dicho cuarto imperceptible, la cola sin despuantar; es la misma que se publicó en el Boletín oficial del 14 de Agosto de este año: de acuerdo con el Sr. Gobernador se anuncia para su remate el dia 20 del corriente, si antes no acude su dueño á recogerla.

En el pueblo de San Sebastian en este distrito se hallan prendados y en custodia las reses y sus señas siguientes: un novillo recién capado, pelo claro: otro idem cojado bermejo y un poco corvo: una novilla de tres á cuatro años, bermeja oscura con un campano y una O en el cuarto: otra becerria como de dos años, bermeja, con una O. en el cuarto: otro novillo capado, como de tres años, pelo rojo y una O. en el cuarto y otra en la tabla. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños. Rionansa 8 de Setiembre de 1861.—Manuel Campa y Campa.

**Alcaldia constitucional de Tudanca.**

En el pueblo de Tudanca, se hallan prendados y en custodia tres jatos de las señas siguientes: uno de dos y media á tres años, colorado joso, abierto de gamas, tiene en el cuarto derecho la inicial Z. y otra que no se advierte.

Otro de año y medio, abierto de gamas, colorado joso, escaso de cola y cuello; y un jato de seis á ocho meses colorado.

En el pueblo de Santotis, se halla prendado y en custodia un jato de año y medio colorado, bien tratado, tiene la gama izquierda un poco caída y es escaso de cuello. Las personas á quienes pertenezcan acudan á los pedáneos de estos pueblos, que los entregarán previo el pago de sus costos. Tudanca 9 de Setiembre de 1861.—El Alcalde C., Francisco G. Cuesta.

**Alcaldia constitucional de Miera.**

En el Ayuntamiento propio del lugar de Miera, se halla retenido un novillo que se prendó en la mies causando daño, de las señas siguientes: color de avellana clara, pequeño, de dos y medio á tres años, las gamas gruesas y largas. Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño se presente á recogerle antes que cause mas dispendios en la casa que se halla en depósito. Miera y Setiembre 8 de 1861.—El Alcalde, Luis Gomez.

**Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.**

Desde el dia cinco del corriente se halla en custodia en el pueblo de Torres un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años, color de avellana clara, astas corvas y aceradas, sin marco alguno. Torrelavega y Setiembre 12 de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos

**Providencias judiciales.**

Licenciado Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Roldán, natural de los Valdíos de Ruesga, partido de Ramales, y á Anselmo Pacheco, que lo es de Udias en el de San Vicente de la Barquera, contra quienes estoy procediendo en causa criminal de oficio, sobre hurto de varios efectos á otros trabajadores en la mina titulada «Aurora», término del pueblo de Beges de este citado partido, en la noche del 18 de Junio último, para que dentro de treinta dias siguientes al de la fecha en que tenga lugar la última insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno ó en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos aparezcan en expresada causa, apercibidos de que en otro caso, ademas de continuarse la misma en rebeldía, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Potes á 9 de Setiembre de 1861.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

**Anuncios particulares.**

**CAJA DE SEGUROS**

**SEGURO MUTUO DE QUINTAS.**

**Suscripcion para el próximo sorteo.**

Todos los jóvenes comprendidos en el alistamiento para el próximo sorteo, pueden suscribirse al SEGURO MUTUO DE QUINTAS pagando cada uno lo que pueda ó lo que quiera á su voluntad, pero aquellos que paguen la suma de 5,680 reales, tienen derecho á percibir en el acto la cantidad de **ocho mil** reales que la ley exige para redimirse del servicio, si les toca la suerte de soldado en

el ejército activo ó en la reserva, ya sea en la primera edad ó en las sucesivas, mientras la responsabilidad dura. Para que la suscripcion produzca efecto, debe quedar formalizada antes del dia en que se verifique el sorteo en el pueblo ó distrito á que los asegurados pertenezcan.

**Anticipos á los suscritores.**

Deseando la administracion de la CAJA DE SEGUROS proporcionar al público todo género de auxilio, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios de la sociedad aun las personas menos acomodadas, se ha puesto de acuerdo con una casa de comercio respetable, quien tomará á su cargo anticipar á los padres de familia que lo soliciten, con un interés módico y á pagar en plazos largos, la suma necesaria para que suscriban al SEGURO MUTUO DE QUINTAS, á los jóvenes comprendidos en el próximo sorteo. Estos anticipos no se harán sino con la garantía de una hipoteca especial ó fianza á satisfaccion del prestamista, y bajo las bases establecidas, de que se dará copia á los que la pidan.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, número 8, y en provincia en casa de los representantes de la Empresa, ó directamente enviando letra del importe. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se solicitan. Las cartas se dirigen á Don Francisco de P. Mellado, director y fundador de la CAJA DE SEGUROS.

**EL MAS INTERESANTE**

**A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**

CARBONELL, obra de tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos, en tres horas, el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real orden de 19 de Julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada ejemplar, que lo es 30 reales y otros dos para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipales, si lo adquieren voluntariamente. No es el ánimo del autor encarecer, la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada; solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó á su formacion, basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida previamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y á cuanto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el expresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde uno hasta cien mil reales; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año; y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo, que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar á las corporaciones municipales, para que se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, expresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra extravío el ejemplar que se remita, á el que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que expresa la repetida Real orden.

Las corporaciones que se suscriban,

se dirigirán á el autor, calle de Gaona, número 16 piso bajo en esta Capital, expresando la provincia á que correspondan su pueblo, para evitar equivocaciones y extravíos.

No se servirá pedido alguno que no se halle arreglado á las anteriores indicaciones; debiendo advertir que una vez cerrada la suscripcion, que será el dia último del corriente Setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto con aumento de precio, para los demas, que quieran adquirirlos. Albacete 6 de Setiembre de 1861.—Francisco Carbonell.

**PLANO GENERAL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER,**

compuesto por el Oficial 2.º de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia,

**DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.**

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José Maria Martinez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander el 30 de Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

**LA CUBANA,**

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

La despacha su armador D. A. de Gessler, Muelle número 45, y su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera, número 5.

**Precios de pasaje inclusa manutencion.**

En 1.º cámara... rs. va. 2800  
» soldado..... 900

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander á fines de Setiembre, la fragata española, de 513 toneladas, nombrada NUEVA BUENAVENTURA, su capitán D. Andrés Roig.

Admite pasajeros, y la despacha Don Carlos Sierra, Muelle 25 antiguo y 49 moderno.

Del 1.º al 15 del próximo Octubre saldrá de este puerto con destino á la Habana la acreditada corbeta **Hermosa de Trasmiera**, su capitán Don Mariano Lastra. Admite pasajeros á los que se les dará el trato que se acostumbra en este buque.

La despachan sus armadores Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucía núm. 2, ó su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.